EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ACEHÚCHE (CÁCERES)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y SOSTENIBILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

MEMORIA AMBIENTAL
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ACEHÚCHE (CÁCERES)

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
   4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
   4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ACEHÚCHE
   6.1. Suelo
   6.2. Atmósfera
   6.3. Agua
   6.4. Biodiversidad, flora y fauna
   6.5. Factores climáticos y cambio climático
   6.6. Áreas Protegidas
   6.7. Paisaje
   6.8. Vías pecuarias, Montes de utilidad pública y Patrimonio Cultural
   6.9. Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana
   6.10 Riesgos Naturales y Antrópicos
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ACEHÚCHE
10. PUBLICIDAD

I. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Acehúche se empezó a tramitar en el año 2014 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación, aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, y la Ley 5/2010, de 23 de junio, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Acehúche.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Acehúche (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (actualmente Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad), es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Acehúche (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
b) La celebración de consultas
c) La elaboración de la memoria ambiental
d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones
e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la remisión del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Acehúche (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Acehúche (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (órgano ambiental) con fecha 12 de mayo de 2014. La entonces Dirección General de Medio Ambiente realizó una solicitud de documentación complementaria con fecha 15 de mayo de 2014.

El ayuntamiento de Acehúche remitió con fecha 19 de septiembre de 2014 la documentación completa solicitada, y con fecha 24 de septiembre de 2014, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se realizaron las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Acehúche, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 19 de enero de 2015, al Ayuntamiento de Acehúche, en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Acehúche (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Acehúche con fecha 28 de abril de 2015. Dicho Plan General Municipal, junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE nº 119 Martes, 23 de junio

de 2015, "Anuncio de 9 de junio de 2015 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 3 de abril de 2017 el Ayuntamiento de Acehúche solicita informe a la entonces Dirección General de Medio Ambiente relativo al Plan General Municipal de Acehúche, indicándole ésta con fecha 12 de abril de 2017 la documentación necesaria para continuar con el procedimiento de evaluación ambiental.

El Ayuntamiento de Acehúche con fecha 8 de junio de 2017 y 3 de agosto de 2017 remite la documentación requerida, y la entonces Dirección General de Medio Ambiente contesta a la misma con los oficios de fecha 23 de junio de 2017 y 18 de septiembre de 2017.

Mediante el pleno de fecha de 30 de junio de 2017, el Ayuntamiento de Acehúche realiza la primera aprobación provisional por la cual se estudian las alegaciones presentadas y las indicaciones de los informes sectoriales emitidos tras la aprobación inicial del Plan General Municipal. Mediante el pleno de fecha 20 de octubre de 2017, aprueba nuevamente provisionalmente el Plan General Municipal de Acehúche, por la cual se estiman o desestiman las alegaciones presentadas y se estiman los informes sectoriales de la aprobación inicial recibidos, además de abrir un nuevo periodo de información pública durante 45 días y realizar una nueva solicitud de informes sectoriales a los organismos que pudieran verse afectados. La información pública indicada se realizó mediante el DOE nº 226 Viernes 24 de noviembre de 2017 "Edicto de 2 de noviembre de 2017 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal" a efectos de que posibles interesados puedan presentar alegaciones a las modificaciones introducidas con respecto a la aprobación inicial de 28 de abril de 2015. Por último mediante el pleno celebrado con fecha 14 diciembre de 2018, se aprueba nuevamente provisionalmente, recogiendo lo indicado por los diferentes organismos consultados y la propuesta de memoria ambiental realizada por el Ayuntamiento de Acehúche.

Con fecha 14 de enero de 2019 el Ayuntamiento de Acehúche remite la documentación actualizada del Plan General Municipal y la propuesta de memoria ambiental. La entonces Dirección General de Medio Ambiente con fecha 11 de febrero de 2019 le comunica la documentación necesaria que debe aportarse. El Ayuntamiento de Acehúche con fecha 4 de marzo de 2019 remite parte de la documentación solicitada y la entonces Dirección General de Medio Ambiente indica con fecha 27 de marzo de 2019, la última documentación necesaria para continuar con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Se recibe con fecha de registro único de la Junta de Extremadura 2 de abril de 2019, toda la documentación necesaria para la elaboración de la propuesta de memoria ambiental.

La propuesta de Memoria Ambiental fue remitida al Ayuntamiento de Acehúche con fecha 29 de abril de 2019. Con fecha 6 de junio de 2019, el Ayuntamiento presenta una serie de alegaciones/aclaraciones sobre la misma. La entonces Dirección General de Medio Ambiente contestó a las mismas con fecha 12 de junio de 2019.

Finalmente, con fecha 15 de noviembre de 2019, el Ayuntamiento de Acehúche remite un oficio a la Dirección General de Sostenibilidad indicando que acepta las sugerencias manifestadas en la propuesta de memoria ambiental en todos sus términos. Por ello, se procede a emitir la Memoria Ambiental definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Acehúche se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4 ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1 Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autonómica de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Acehúche reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

Actualmente la figura de planeamiento que rige la ordenación urbanística de Acehúche es un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), con aprobación definitiva el 15 de febrero de 1985, y publicación en el BOP con fecha de 6 de marzo de 1985.

El Plan General Municipal de Acehúche establece una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente del plan se reduzcan al mínimo, incorporándolos al Planeamiento, de modo que contribuyan a alcanzar los objetivos ambientales que hayan sido planteados. Los criterios ambientales se estructuraran en torno a los diferentes ámbitos que abarca el Plan, debiendo, en todo caso, incorporar criterios ambientales que contribuyan a la sostenibilidad urbana y a la mejora de la calidad de vida de la población

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Acehúche a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado (Unidad de Actuación UA-3, con uso Global Residencial).
- Suelo Urbanizable. Sector SUR-1 con Uso Global Industrial (compuesto por UA-1 y UA-2).
- Suelo No Urbanizable (SNU), existiendo en el término municipal Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, culturales, etc. Las categorías definidas son las siguientes:
  - Suelo No Urbanizable Común.
  - Suelo No Urbanizable Protegido SNUP:1: Protección Ambiental. Dominio Público Hidráulico.
  - Suelo No Urbanizable Protegido Zona 2.1: Protección Natural: Zona ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera y ZEPA Embalse de Alcántara. SNUP 2.1.
  - Suelo No Urbanizable Protegido Zona 2.2: Protección Natural: Directiva Hábitat. SNUP-2.
  - Suelo No Urbanizable Protegido Zona 3: Protección Estructural Forestal y Ganadera, Paisajística y Natural. Dehesa. SNUP-3.
  - Suelo No Urbanizable Protegido Zona 4: Protección Cultural. SNUP-4.
  - Suelo No Urbanizable Protegido Zona 5: Protección de Infraestructuras y Equipamientos. SNUP-5.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Esbozo del contenido y objetivos generales del PGM de Acehúche especificando el ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados y relaciones con otros planes y programas.
2. Relación del Plan General Municipal con otros planes que tengan conexión con él.
3. Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan General Municipal.
4. Objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales aplicables al plan o programa, fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local, y la manera en que tales objetivos y estrategias se han tenido en cuenta durante su elaboración.
5. Probables efectos significativos del Plan General Municipal en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana ,la fauna, la flora, la tierra, el

agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

6. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del PGM.
7. Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.
8. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
9. Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
10. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir, o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal.
11. Anexo Mapa de Riesgos
12. Documentación Gráfica

4.2 Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad, se indican los siguientes aspectos:

La caracterización ambiental del ámbito de actuación del Plan General Municipal, no localiza y delimita los factores descritos del territorio mediante cartografía.

El estudio de los probables efectos significativos del Plan General Municipal en el medio ambiente no ha seguido una metodología de la definición de los mismos. Se realiza una valoración muy general de los mismos, si entrar en detalle.

Los apartados "medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del PGM" y "descripción de las medidas previstas para el seguimiento" son muy escasos. Deberán enumerarse medidas tanto de índole preventiva y correctora como de seguimiento ambiental.

En relación con otros Planes y Programas, el ISA, no incluye los Planes de Gestión de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 ni el Plan Director de la Red Natura 2000.

Existen discrepancias entre la planimetría de ordenación estructural del ISA y la del Plan General Municipal, por lo que ambos documentos deberán estar en consonancia. Deberá adaptarse la planimetría del ISA a la del Plan General Municipal.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Ayuntamiento de Acehúche realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Acehúche con fecha 28 de abril de 2015. Dicho Plan General Municipal, junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días, mediante anuncio en el DOE nº 119 Martes, 23 de junio de 2015, "Anuncio de 9 de junio de 2015 sobre aprobación inicial del Plan General

Municipal", en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Mediante el pleno de fecha de 30 de junio de 2017, el Ayuntamiento de Acehúche realiza la primera aprobación provisional por la cual se estudian las alegaciones presentadas y las indicaciones de los informes sectoriales emitidos tras la aprobación inicial del Plan General Municipal. Mediante el pleno de fecha 20 de octubre de 2017, se aprueba nuevamente provisionalmente el Plan General Municipal de Acehúche, por la cual se estiman o desestiman las alegaciones presentadas y se estiman los informes sectoriales de la aprobación inicial recibidos, además de abrir un nuevo periodo de información pública durante 45 días y realizar una nueva solicitud de informes sectoriales a los organismos que pudieran verse afectados. La información pública indicada, se realizó mediante anuncio en el DOE n° 226 Viernes 24 de noviembre de 2017 "Edicto de 2 de noviembre de 2017 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal" a efectos que posibles interesados puedan presentar alegaciones a las modificaciones introducidas con respecto a la aprobación inicial de 28 de abril de 2015. Por último, mediante el pleno celebrado con fecha 14 diciembre de 2018, se aprueba nuevamente provisionalmente, recogiendo lo indicado por los diferentes organismos consultados y la propuesta de memoria ambiental realizada por el Ayuntamiento de Acehúche.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias
- Servicio de Infraestructuras Rurales
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural
- Dirección General de Arquitectura
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria
- ADIF
- Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias
- Dirección General de Infraestructuras. Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Diputación de Cáceres
- Ayuntamiento de Ceclavín
- Ayuntamiento de Pescueza
- Ayuntamiento de Portaje
- Ayuntamiento de Portezuelo

- Ayuntamiento de Alcántara
- ADENEX
- Sociedad Española de Ornitología
- Ecologistas en Acción
- Dirección General de Turismo
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
- Dirección General de Deportes
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Política Energética y Minas
- Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo
- Subdelegación de Gobierno

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio
- Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias
- Dirección General de Infraestructuras. Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias
- Servicio de Infraestructuras Rurales
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria
- ADIF
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Dirección General de Arquitectura
- Dirección General de Turismo
- Dirección General de Deportes
- Diputación de Cáceres
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Política Energética y Minas.
- Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Emite varios informes, el último con fecha 18 de octubre de 2018 informando lo siguiente:

Existencia de Recurso Hídrico

El presente informe se apoya en la información contenida en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Dicho Real Decreto incluye en su anexo V las disposiciones normativas del Plan. Al amparo de dicha normativa, se formulan las siguientes consideraciones:

La Instrucción de Planificación Hidrológica define la unidad de demanda urbana (en adelante UDU) como agrupaciones de aglomeraciones urbanas, que comparten el mismo origen de suministro y cuyos vertidos se realizan básicamente en la misma zona. El municipio de Acehúche está incluido en la UDU "Cuenca del embalse de Alcántara" (SXP10A06). La asignación que establece el Plan Hidrológico vigente para esta UDU asciende a 2,42 hm^3/año para el horizonte 2021. El Plan Hidrológico calcula esta asignación como suma de los consumos estimados para los municipios que componen la UDU, estimación que se basa tanto en los datos reales de consumo del municipio, como en su población, su evolución demográfica y la presencia de industria en el término municipal. La cifra de previsión de consumo del municipio de Acehúche considerada dentro de la asignación global para la UDU es de 0,129 hm^3/año.

De acuerdo con la asignación y la reserva de recursos determinada en el Plan Hidrológico vigente, la UDU "Cuenca del embalse de Alcántara" (SXP10A06) cumple con el criterio de garantía establecido en la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Analizado el caso concreto del municipio de Acehúche, y a la vista de la información expuesta en los apartados anteriores, su toma de abastecimiento no interferirá con ningún otro tipo de aprovechamiento preexistente. La toma de abastecimiento deberá adaptarse a la carrera de embalse que le corresponde por concesión al usuario hidroeléctrico del embalse de Alcántara II.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica, las reservas de recursos para satisfacer demandas previsibles han de materializarse en concesión en plazo de seis años desde la entrada en vigor del Plan Hidrológico. La disponibilidad de agua está asociada al otorgamiento de una concesión de aguas.

Esta Oficina de Planificación Hidrológica considera que en este momento existe recurso suficiente siempre y cuando el consumo del municipio de Acehúche no rebase los 129.000 m^3/año que tiene asignados en el horizonte 2021.

La toma del aprovechamiento deberá adaptarse a la carrera de embalse que le corresponde por concesión al usuario hidroeléctrico del embalse Alcántara II.

En cualquier caso en el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente informe, influyen otros factores además de la existencia de agua, por lo que las conclusiones de este informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de la cuenca.

Situación concesional

Revisadas las bases de datos disponibles no consta concesión de aguas otorgada por este Organismo para el abastecimiento a la población de Acehúche (Cáceres).

Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Afección a cauces públicos

En relación con la red hidrográfica del municipio cabe destacar los ríos Tajo y Rivera de Fresnedosa, que supone el límite noroeste del término municipal. Otros cauces públicos presentes en el municipio son los arroyos de Alberco, del Prado, Valdeosa, de la Tellizca, entre otros. Cabe destacar la presencia del embalse de José María Oriol o Alcántara II, que inunda una parte importante del término municipal.

El núcleo urbano de Acehúche se encuentra en una zona de interfluvio, la parte norte del núcleo pertenece a la cuenca vertiente de la Rivera Fresnedosa, mientras que la parte sur vierte hacia el río Tajo. En este sentido se significa que el río Tajo a su paso por el municipio de Acehúche forma parte del embalse de Alcántara II.

No se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones del núcleo urbano, no obstante el núcleo se sitúa en las inmediaciones del nacimiento de un arroyo innominado afluente del río Tajo y que se incorpora al mismo en el embalse. Asimismo se aprecia como el suelo determinado como Suelo Urbanizable correspondiente con Suelo Industrial se encuentra fuera de la zona de policía de cauces públicos, pues se sitúa a una distancia aproximada de 110 metros del arroyo Alberco, afluente de la Rivera Fresnedosa.

No obstante de lo anterior y de forma general, ante cualquier actuación en suelo rural situada en las inmediaciones de un cauce, se significa que las actuaciones que se prevean en las áreas de influencia de los cauces públicos, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de paso del cauce correspondiente y siempre que se afecte a un cauce público o se desarrollen obras en su zona de policía es necesario obtener previamente la autorización de este Organismo, según se establece en los artículos 9, 78 y 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Para la obtención de las preceptivas autorizaciones que se soliciten, una vez analizada la documentación técnica reglamentaria presentada, en la que se refleje el total de actuaciones con mayor grado de detalle en relación al cauce y sus zonas inundables, podría ser necesario aportar documentación técnica complementaria en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle, tanto para la situación pre-operacional como la post-operacional, en la que se delimite tanto el dominio publico hidráulico, las zonas de servidumbre y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas

extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la zona de flujo preferente según queda definida en el art. 9 del citado Reglamento.

Entre la documentación aportada no consta mención alguna a la posible implementación técnicas de drenaje urbano sostenible en los desarrollos urbanísticos contemplados en la figura de ordenación urbanística objeto de informe.
Condicionantes generales para nuevas urbanizaciones. En el caso concreto de las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, tal y como establece el artículo 126 ter, apartado 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán introducir sistemas de drenaje sostenibles, tales como superficie y acabados permeables d forma que el eventual incremento de riesgo de inundación se mitigue.

Vertidos e infraestructura de las redes de saneamiento
En la documentación aportada, no se realiza mención alguna a la naturaleza de la red de saneamiento existente para el núcleo de Acehúche, aunque se infiere que la misma tiene un carácter unitario.

Por su parte en las Normas Urbanísticas, en concreto en el artículo 3.8.1.1 "Red de saneamiento" se señala que "[...] En las zonas en que existan arroyos que pueden servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia se podrá utilizar el sistema separativo puro o admitiendo con las aguas residuales una proporción limitada de las de lluvia, de manera que el resto de estas viertan directamente a los arroyos naturales, que deberán tener asegurada su continuidad hasta cauce público [...].

No obstante lo anterior, en la documentación aportada no se identifica los posibles puntos de vertido de la red de aguas pluviales futura, así como tampoco un análisis de posibles consecuencias del vertido de pluviales aguas abajo del vertido.

Según la documentación presentada "existen dos vertidos autorizados por la Confederación Hidrográfica de categoría I: Ayuntamiento de Acehúche, cuya titularidad la ostenta el propio ayuntamiento, sobre el arroyo Alberco y un volumen de 56.900 metros cúbicos por año y el vertido denominado Minas de Alcántara, cuyo titular es Imerys Tiles Mineral España SA, que vierte sobre el terreno con un volumen de 750 metros cúbicos por año. La naturaleza del vertido en ambos casos es urbano o asimilable".

Examinados los archivos existentes, se comprueba que no existe ningún vertido autorizado por este Organismo de Cuenca en el término municipal de Acehúche.

De los dos vertidos mencionados en la documentación aportada por el solicitante, se informa lo siguiente:
Vertido de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Acehúche. Dicho vertido se realiza actualmente sin contra con autorización. Anteriormente existía una autorización de vertido (otorgada por resolución de 30 de julio de 1987, revisada el 13 de diciembre de 2004) que fue revocada por resolución 5 de octubre de 2016, por incumplimiento de las condiciones en ella contenidas. En concreto, por no contar con la instalaciones de tratamiento adecuadas a

las que se obligaba en la citada autorización antes del 31 de diciembre de 2008. en la actualidad no consta que existan las citadas instalaciones de depuración. En la propia documentación aportada se indica que en la actualidad no hay depuración de aguas residuales de los vertidos de la localidad.

Vertido procedente de los aseos de una explotación minera cuyo titular es Imerys Tiles Mineral España, el cual no consta que se siga llevando a cabo en la actualidad. Anteriormente el titular contaba con una autorización incluida en la resolución de 4 de diciembre de 2000 por la que se otorgó una concesión de aguas de dos pozos a la explotación minera. Posteriormente el titular solicito la renuncia a dicha autorización comprobándose que la fosa séptica a través de la que se hacia el vertido había sido sellada. Mediante la modificación de la concesión realizada por resolución de fecha 18 de diciembre de 2012 se dejó sin efectos la autorización de vertido.

En consecuencia se informa que el Ayuntamiento de Acehúche deberá obtener la correspondiente autorización de vertido para lo cual deberá disponer de las correspondientes instalaciones de tratamiento adecuado.

Se significa que el embalse de Alcántara II es zona sensible declarada mediante Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, conforme a lo establecido en el Real Decreto, Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, que incorpora al ordenamiento interno de la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, y en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del anterior.

En adicción a lo anterior, la documentación gráfica aportada presenta información confusa respecto a la red de saneamiento existente o proyectada para el núcleo de Acehúche y el ámbito de suelo industrial propuesto: Así en el plano OD.U_2.1 "Ordenación Detallada: Evacuación de Aguas Residuales" a escala 1:1000 se muestra un punto de vertido de aguas residuales procedente del núcleo urbano de Acehúche, situado al norte del mismo. Se aprecia igualmente que el suelo urbano industrial conectaría con la red municipal. Por su parte en el plano OT_1.3 "Ordenación Estructural Clasificación Suelo No Urbanizable" a escala 1:15000 el núcleo de Acehúche dispondría de un vertido libre a un arroyo innominado situado al sur del núcleo afluente del río Tajo y que se incorpora al mismo en el embalse de Alcántara. En este mismo documento se aprecia que el vertido del núcleo urbano se producirá en algún momento desde la EDAR situada en las inmediaciones de la confluencia de los cauces de los arroyos Alberco, también denominado arroyo del Campo en la documentación y el arroyo de las Mujeres, en el punto situado al norte del núcleo urbano.

También se incluyen condicionantes generales sobre el carácter separativo de las redes de saneamiento, afecciones de las infraestructuras de saneamiento a terrenos de dominio público hidráulico, afección a cauces receptores, incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana, vertidos de aguas residuales e instalaciones de depuración.

Afección a reservas hidrológicas. Inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. El último informe de afección a la Red Natura 2000, con fecha de 8 de octubre de 2018, indica lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente en los informes emitidos (CN18/1126, CN17/4476, CN16/4583) y vista la versión actual de los documentos del Plan, las alegaciones emitidas por el Ayuntamiento, así como las indicaciones recogidas en otros informes sectoriales, se indica que:

1. Se han incorporado a la redacción de los diferentes documentos de ordenación la mayoría de las medidas y propuestas indicadas.
2. En el documento de alegaciones e informes, en el resumen de modificaciones realizadas a partir del informe CN18/1126 no se hace referencia a modificaciones efectuadas en base al apartado 3.d. Sin embargo, al revisar la Normativa Urbanística, se aprecia que se han incorporado las directrices del Plan de Gestión de ambas ZEPA y del Plan Director de Red Natura 2000 al art. 3.5.2.4 de la ficha del SNUP-2.1. se ha obviado la recomendación de limitar de manera general todas las construcciones de una planta salvo aquellas en las que sea necesario un numero mayor para permitir su funcionalidad. Así, el PGM sigue contemplando la construcción de viviendas unifamiliares vinculadas a la explotación, equipamientos colectivos e instalaciones para infraestructuras o servicios públicos de 2 plantas. Tampoco se han integrado las directrices de Red Natura 2000 en las fichas especificas de las condiciones urbanísticas de los usos permitidos y autorizables. Al tratarse de directrices, se admite que no queden incorporadas en la regulación específica del PGM, aunque podrán tenerse en cuenta en la evaluación ambiental caso por caso, a la horda de emitir el informe de Afección a Red Natura 2000 por parte de la Dirección General de Medio Ambiente. Esto debe quedar claro a nivel informativo, a fin de que los administrados puedan consultar el PGM lo tengan en cuenta.
3. En cuanto la medida 4 del informe que pedía:
   1) Incluir los suelos correspondientes a los huecos situados entre la zona de la cobertura de hábitats y el Embalse de Alcántara (orillas del río Tajo y Rivera de Fresnedosa) en SNUP-2.2.
   2) Establecer en el régimen de usos y condiciones edificatorias la prohibición de construir edificaciones e instalaciones en los cerros y zonas dominantes sobre el embalse, así como en las laderas que caen al embalse.
      a) el resumen de modificaciones indica que han incluido los terrenos entre la zona de cobertura de hábitats y el Embalse de Alcántara en SNUP-2.2. Sin embargo, vistos los nuevos planos de ordenación estructural, quedan clasificados como SNUP-2.1. Esto se ha modificado únicamente para el plano OTE 1_2 y se considera necesario que se incluyan las superficies SNUC de las parcelas junto al embalse en SNUP también para OTE 1_3. En el informe se exponía en el ámbito territorial del plano OTE 1_2 únicamente como ejemplo. Además en otro gráfico del informe se identificaban las parcelas de más de 1,5 ha con terrenos en SNUC próximos al Embalse de Alcántara. Así la totalidad de los terrenos clasificados como SNUC de estas parcelas (en rojo) son los que deberían haberse modificado, y no solo la parte del ámbito del plano OET 1_2.
      b) Se ha incluido la frase "Se prohíben las construcciones de edificaciones e instalaciones en los cerros y zonas dominantes sobre el embalse, así como en

las laderas que caen al embalse en el art 3.5.2.4 (SNUP-2.1 ZEPA). Esta determinación debería afectar (para ser efectiva como medida preventiva del impacto paisajístico) a todo el SNUC y SNUP-2.2 de la antigua ordenación, ahora resulta coherente al afectar al SNUP-2.1, ya que ahora dichas superficies quedan incluidas en SNUP-2.1.

c) Se considera adecuada la nueva propuesta de clasificar estos terrenos como SNUP 2.1 (en lugar de cómo SNUP-2.2), al ser su objetivo la protección de la ZEPA, aunque sea fuera de sus límites oficiales. Sin embargo, deben acabar de incluirse las áreas del ámbito del plano OET 1_3 a fin de que en estas zonas sea necesario solicitar informe de Afección a la Red Natura 2000 y evitar el impacto paisajístico a la hora de solicitar nuevas construcciones.

4. Según los planos OTE 1_2 y OET 1_3, las áreas sensibles para especies de fauna protegida han quedado incluidas como SNUP-2.1, y no como SNUP-2.2, como se requería en el punto 5.a del informe CN18/11269. Esta clasificación como SNUP-2.1se puede considerar adecuada. Sin embargo, no resultaría coherente con la definición de los suelos SNUP-2.1(ZEPA) y SNUP-2.2(hábitats y áreas sensibles para fauna protegida). Esta falta de concordancia debe resolverse mediante alguna de las 2 alternativas que se plantean:
   a. Incluir las áreas sensibles para fauna protegida en la definición del SNUP-2.1 (ya que en su totalidad son aves).
   b. Clasificar estas zonas de manera definitiva como SNUP-2.2 en lugar de cómo SNUP-2.1.

   La alternativa a seleccionar queda a disposición del equipo redactor.
5. En relación al punto 6 del informe CN18/11269 se ha adecuado el PGM para incluir ciertos usos como autorizables (en lugar como permitidos), pero no se ha limitado el número de planteas para preservar el valor paisajístico del SNUP-3 y no se ha aumentado la superficie mínima en SNUP-2.1 ni en SNUP-2.2. No obstante, en ambos casos se trataba de recomendaciones.
6. Respecto a los carteles y vallas publicitarias, se han incluido en SNUP-2.2 y SNUP-3 la posibilidad de instalarlos autorizados por la DGMA y con fines divulgativos en el marco de la educación ambiental o de señalización de rutas homologadas. Sin embargo, se ha optado por no regularse este uso para SNUP-2.1.
7. Se solicita que en los documentos del Plan General Municipal quedan disponibles a consulta o información publica no aparezca la información relativa a la localización concreta de las especies amenazadas emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, en base a lo establecido en los artículos 13.2 h y 13.3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación publica y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), basada en el Convenio de Aarhus. Según esto, las autoridades podrán denegarse a la revelación de la información ambiental cuando esta pueda afectar a la protección del medio ambiente, en particular cuando se refiere a la localización de las especies amenazadas o a la de sus lugares de reproducción. Este sería el caso del Informe de Afección a Red Natura 2000 CN/1126, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente como un informe sectorial dirigido exclusivamente al órgano sustantivo (Ayuntamiento). Se debe eliminar este informe, tal y como se presenta, de la Memoria Ambiental. O al menos eliminar, anulara o enmascarar el gráfico que indica las áreas sensibles para la fauna protegida (pagina 7 de 11 del informe).

Resumen de las medidas a adoptar:

1. Incluir las superficies SNUC de las parcelas junto al embalse en SNUP-2.1 también par el ámbito del plano OTE 1_3.
2. aplicar una de las alternativas sugeridas en el punto 4 para dar coherencia entre el tipo de SNUP-2 y la protección de las áreas sensibles para la fauna protegida.
3. Eliminar de los documentos de ordenación que habrá de quedar a disposición pública aquélla información y referencias relativas a la localización detallada de los lugares de reproducción.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que no existen terrenos gestionados por este Servicio en dicho término municipal, ni se considera pertinente alegación alguna a la aprobación de dicho Plan General Municipal.

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. En referencia al trámite de aprobación provisional del Plan General Municipal de Acehúche, comentarle que no tenemos sugerencias ni observaciones que incorporar a dicho informe.

- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Se informa:
  - Normativa específica de incendios forestales.
    - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
    - Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
    - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
    - ORDEN de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
    - Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la época de peligro bajo de incendios forestales, en todas las zonas de Coordinación del Plan Infoex.
  - Zonificación. El término municipal de Acehúche se encuentra fuera de Zona de Alto Riesgo.
  - Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente, la ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del art. 21.1 del decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada.

- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho.

  Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.
  - Medidas de autoprotección: Orden de 17 de octubre de 2018, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
  - Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud.

  Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

  Vista la problemática anterior, en la normativa urbanística municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección, incluso deberían quedar como usos incompatibles o prohibidos en las zonas de mayor peligrosidad.
- Incendios forestales. El término municipal de Acehúche tiene 3 incendios en su territorio en los últimos 5 años.

- Servicio de Infraestructuras Rurales. Una vez estudiada la documentación recibida por la Sección de Vías Pecuarias, a tenor del Decreto 14/2000 (DOE de 15 de febrero) el término municipal de Acehúche carece de vías pecuarias clasificadas, por lo tanto, la documentación mencionada no afecta a vías pecuarias.

- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural. El Plan General Municipal no incide sobre competencias de este Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas respectivamente en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tras varios informes, se informa lo siguiente:

Respecto al Patrimonio Arqueológico la documentación ha subsanado todas las observaciones realizadas con anterioridad, por lo que no hay otras consideraciones que realizar.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico y una vez examinada la documentación aportada, se realizan las siguientes observaciones:

- En los planos OE.U_1.1, OE.U_1.2 y OE.U_1.3 se establece una Protección integral para el depósito de agua, mientras que en la ficha nº 5 del catálogo se le asigna una Protección Parcial. Deberá corregirse la errata de la leyenda de los planos de ordenación conforme a las fichas del catálogo.

Asimismo se recomienda para los planos de ordenación, la identificación de cada bien catalogado mediante la distinción de tramas en función de la protección y el numero de ficha establecida en la que se señale la parcela completa del elemento catalogado.

En consecuencia se emite informe favorable condicionado a la subsanación de las deficiencias detectadas respecto al Plan General Municipal de Acehúche.

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, se halla en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de Rivera Fresnedosa-Valle del Alagón, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Acehúche.

- Dirección General de Salud Pública. Tras varios informes, en el último de ellos con fecha 22 de noviembre de 2017 se indica que una vez estudiada la nueva documentación aportada sobre el PGM de Acehúche, en el que se comprueba que en el citado documento se hace constar la ubicación del cementerio, la superficie actual que ocupa, el grado de saturación y las unidades de enterramiento disponibles y futuras, la así como terreno suficiente para la construcción de nuevas unidades de enterramiento durante la vigencia del PGM, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia de ordenación y dirección de la Policía Sanitaria Mortuoria, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8 del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, y en base a lo establecido en el artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación, habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Acehúche, en cuanto a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Por otro lado se les recuerda qua la ampliación, construcción y reforma de cementerios en la Comunidad Autónoma de Extremadura (entre lo que se incluye la construcción de fosas, nichos y columbarios), están sujetos a lo dispuesto en el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y este establece que hay que seguir el procedimiento de autorización marcado por el Capítulo V y Capítulo VI de esta normativa.

- Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación anexa a la citada solicitud, y previa consulta en tal sentido

al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención Sociosanitarias (SEPAD) no se considera necesario realizar reserva de suelo en el proyecto del Plan General Municipal del municipio de Acehúche, para equipamientos públicos destinados a centros sanitarios.

- Dirección General de Turismo. Se informa que esta Dirección General no presenta inconveniente en que se desarrolle el referido Plan. No obstante, se recuerda que las empresas turísticas que vayan a ubicarse en ese término municipal deberán dar cumplimiento a cuanto disponga para ellas la normativa turística autonómica vigente.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. El término municipal de Acehúche no se ve afectado por ninguna vía perteneciente a la Red de Carreteras del Estado actual ni a sus previsiones, por lo que no procede, por tanto, la emisión del citado informe.

- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Una vez analizada la documentación recibida, se observa que en el ámbito territorial de Acehúche y su zona próxima, no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se están realizando estudios de nuevas líneas. En definitiva, no existen interferencias, ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a infraestructuras de competencia de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras.

- ADIF. Se puede comprobar como por el término municipal de Acehúche no discurre ninguna línea ferroviaria en servicio y actualmente tampoco se prevé la realización de ninguna, por lo que en los suelos del municipio no es de aplicación la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

- Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias. Tras varios informes, informa:
  La carretera afectada de titularidad autonómica es la EX-372 de Portezuelo a EX-117 por Ceclavín, incluida travesía por esta localidad.
  Nueva delimitación de Suelo Urbano/Urbanizable. Se amplia el suelo urbano en la margen derecha de la salida del municipio hacia Ceclavín, definiéndose la línea límite de edificación en el plano OD.U-1.2 donde queda perfectamente definida la ordenación del margen, así como debidamente acotada con el continuo edificatorio.
  El Plan Especial de Ordenación Industrial queda reflejado en el Plan General Municipal, mediante la incorporación del nudo de conexión con la EX-372. Debemos indicar no obstante, que el proyecto de urbanización o figura de planeamiento que lo desarrolle, debería incorporar dicho acceso a la EX-372 (geometría, afirmado, señalización, balizamiento, defensa y drenaje) y que precisaría informe favorable de este Servicio previo al otorgamiento de cualquier autorización o licencia municipal como consecuencia del desarrollo del polígono industrial de referencia, algo que no se ha incorporado a la ficha de la Unidad de Actuación.
  En el Plano OE.T-1.1 de Ordenación Estructural y Clasificación del Suelo se detalla el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras SNUP-5. de la EX-372. El alcance de

dicha protección se encuentra desarrollada en el art. 3.7.2.1 de la normativa del PGM, al igual que las excepciones en el tramo urbano y travesía de la carretera EX-372.
Los Planes Parciales y/o Proyectos de Urbanización y/o Estudios de Detalle de las zonas pendientes de desarrollar, colindantes con la EX-372 indicada en los planos, precisarán del informe vinculante previo de este Organismo de acuerdo con el citado artículo 13 de la Ley 7/2015.

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa favorablemente la propuesta del Plan General Municipal, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas. Deberán remitirse las distintas versiones del PGM en los trámites de aprobación provisional y definitiva, para el cotejo de lo indicado en el presente informe y posterior archivo.

- Dirección General de Infraestructuras. Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas. Se presenta un plano-foto de la situación en donde se encuentran los vertidos de aguas residuales que se producen en la población. Acehúche cuenta con dos vertientes diferenciadas hacia la zona de la ETAP y la otra hacia la zona del Tajo, mucho menor que la anterior. La localidad cuenta con una red de saneamiento ramificado. Se cuenta con dos vertidos distintos hacia dos cuencas diferentes. Hay un par de colectores que vierten hacia la cuenta vertiente del río Tajo, y otro colector que toma dirección norte y que en última instancia vierte al arroyo del campo.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas: Emite informe, indicando el dominio público minero actual (yacimientos actuales y derechos mineros), la clasificación del suelo (usos posibles y permitidos en el Plan General Municipal de Acehúche en relación con la actividad minera) y una conclusión favorable, ya que la nueva redacción dada se considera conforme a la legislación sectorial vigente de Minas.

- Diputación de Cáceres. Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales, de fecha de 14 de noviembre de 2016, examinado el informe del Jefe de Servicio de Red Viaria, de fecha 6 de febrero de 2017, en relación con el Plan General Municipal de Acehúche, en sentido favorable. Esta Presidencia, en el uso de sus facultades resuelve informar favorablemente el citado Plan General Municipal de la localidad de Acehúche, en base a los fundamentos generales del informe técnico de la Red Viaria.

- Dirección General de Arquitectura. Emite varios informes, el último de ellos con fecha 26 de marzo de 2018. Se informa:
  Inicialmente las previsiones contempladas en el nuevo PG (a fecha de aprobación provisional) no recogían los condicionantes existentes al respecto de las condiciones de posición de la edificación existente en el grupo de 14 Viviendas de Promoción Pública sito en la Calle Extremadura, conforme a la descripción y características indicadas en el informe.
  Analizada la nueva documentación aportada, se constata lo siguiente:
  Se han modificado los planos de Ordenación detallada OD.U-1.1 y OD.U-1.2. Ordenación detallada: Clasificación del Suelo. Ordenanzas. Alineaciones y Rasantes, modificando las

alineaciones correspondientes al grupo de 14 VPP, a fin de recoger la realidad existentes en las viviendas, permitiendo que se cumplan las condiciones de la posición previstas en la nueva ordenación establecida.
De igual forma se ha modificado las condiciones urbanísticas establecidas para la ordenanza de la zona en la que se sitúan las viviendas: EAV-EMC (Residencial Edificación Alineada a Vial- Edificación en Manzana Cerrada), para posibilitar la morfología y conformación de las mismas, recogiendo una consideración especial a los cuerpos cerrados volados, de forma que las edificaciones que cuenten con ellos en fecha anterior a la entrada en vigor del Plan General Municipal no se consideren fuera de ordenación.

- Dirección General de Deportes. Informa de forma favorable, puesto que no se aprecia ninguna modificación que afecte de manera negativa a las características ni cualidades del espacio dedicado a uso deportivo en los planos e información facilitados por el ayuntamiento para el nuevo instrumento de planificación, Plan General Municipal.

- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Con fecha 9 de enero de 2017 emite informe desfavorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones. Finalmente con fecha 14 de noviembre de 2017 emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

- Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo. No se observan consideraciones que menoscaben los intereses defendidos por esta Consejería, por lo que se emite informe Favorable desde esta Secretaría General.

- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Política Energética y Minas. Respecto a las infraestructuras eléctricas y gasistas, se informa que el término municipal de Acehúche no está afectado por ninguna, ya sean éstas existentes o planificadas, competencia de la Administración General del Estado. Asimismo, tampoco discurre ninguna infraestructura petrolífera por el citado término municipal. En todo caso, se considera que el Plan General Municipal debe estar sujeto a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos y a su normativa. Finalmente en relación a la evaluación de impacto ambiental de proyectos competencia de la Administración General del Estado cabe destacar que resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Subdelegación del Gobierno, ADENEX, SEO/Birdlife, Ecologistas en Acción, Ayuntamiento de Ceclavín, Ayuntamiento de Pescueza, Ayuntamiento de Portaje, Ayuntamiento de Portezuelo, Ayuntamiento de Alcántara.

Durante el periodo de información pública realizado mediante anuncio en el DOE nº 119 Martes, 23 de junio de 2015, "Anuncio de 9 de junio de 2015 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", se recibieron tres alegaciones, ninguna de ellas de índole ambiental. En cuanto a la información pública realizada mediante el DOE nº 226 Viernes 24 de noviembre de 2017 "Edicto de 2 de noviembre de 2017 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal" no se realizó ninguna alegación, conforme al certificado emitido por el Ayuntamiento de Acehúche.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ACEHÚCHE (CÁCERES)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Acehúche se exponen a continuación:

6.1 Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano y Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado y Suelo Urbanizable. Casi todo el crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General Municipal son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. Para evitar y disminuir los efectos ambientales sobre el factor suelo en el Suelo No Urbanizable se establecerán determinaciones finales que deberán incorporarse en el Plan General Municipal.

6.2 Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Acehúche puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, la creación del Sector de Suelo Urbanizable con Uso Global Industrial y las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden generarse sobre la atmósfera estarían relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3 Agua

La Instrucción de Planificación Hidrológica define la unidad de demanda urbana (en adelante UDU) como agrupaciones de aglomeraciones urbanas, que comparten el mismo origen de suministro y cuyos vertidos se realizan básicamente en la misma zona. El municipio de Acehúche está incluido en la UDU "Cuenca del embalse de Alcántara" (SXP10A06). La asignación que establece el Plan Hidrológico vigente para esta UDU asciende a 2,42 hm^3/año para el horizonte 2021. El Plan Hidrológico calcula esta asignación como suma de los consumos estimados para los municipios que componen la UDU, estimación que se basa tanto en los datos reales de consumo del municipio, como en su población, su evolución demográfica y la presencia de industria en el término municipal. La cifra de previsión de consumo del municipio de Acehúche considerada dentro de la asignación global para la UDU es de 0,129 hm^3/año. De acuerdo con la asignación y la reserva de recursos determinada en el Plan Hidrológico vigente, la UDU "Cuenca del embalse de Alcántara" (SXP10A06) cumple con el criterio de garantía establecido en la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica. Analizado el caso concreto del municipio de Acehúche, y a la vista de la información expuesta en los apartados anteriores, su toma de abastecimiento no interferirá con ningún otro tipo de aprovechamiento preexistente. La toma de abastecimiento deberá adaptarse a la carrera de embalse que le corresponde por concesión al usuario hidroeléctrico del embalse de Alcántara II.

La Oficina de Planificación Hidrológica considera que en este momento existe recurso suficiente siempre y cuando el consumo del municipio de Acehúche no rebase los 129.000 m^3/año que tiene asignados en el horizonte 2021.

No se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones del núcleo urbano, no obstante el núcleo se sitúa en las inmediaciones del nacimiento de un arroyo innominado

afluente del río Tajo y que se incorpora al mismo en el embalse. Asimismo se aprecia como el suelo determinado como Suelo Urbanizable correspondiente con Suelo Industrial se encuentra fuera de la zona de policía de cauces públicos, pues se sitúa a una distancia aproximada de 110 metros del arroyo Alberco, afluente de la Rivera Fresnedosa. El núcleo urbano de Acehúche se encuentra en una zona de interfluvio, la parte norte del núcleo pertenece a la cuenca vertiente de la Rivera Fresnedosa, mientras que la parte sur vierte hacia el río Tajo. En este sentido se significa que el río Tajo a su paso por el municipio de Acehúche forma parte del embalse de Alcántara II.

No existe ningún vertido autorizado por este Organismo de Cuenca en el término municipal de Acehúche. El Ayuntamiento de Acehúche deberá obtener la correspondiente autorización de vertido para lo cual deberá disponer de las correspondientes instalaciones de tratamiento adecuado.

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable Protegido SNUP:1: Protección Ambiental. Dominio Público Hidráulico.

6.4 Biodiversidad, Flora y Fauna

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano sobre la vegetación se considera baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano, bastantes transformadas y con escasez de la misma. El Sector de Suelo Urbanizable SUR-1 se establece en una zona de hábitat natural de interés comunitario de majadales (6220), pero afectando a una extensión pequeña, y con este sector ya aprobado en 2013 en un Plan Especial industrial, quedando clasificado como Suelo Urbanizable de Uso Global Industrial. Dicha sector fue sometido en su día a evaluación ambiental de planes y programas.

Las superficies arboladas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable Protegido. No obstante, la inclusión de algunos usos, puede producir efectos ambientales significativos sobre la vegetación por lo que se deberán tomar las determinaciones y medidas adecuadas para la disminución de los mismos.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna. Asimismo, los espacios considerados como áreas sensibles para la fauna protegida se han clasificado como Suelo No Urbanizable Protegido Zona 2.1: Protección Natural: Zona ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera y ZEPA Embalse de Alcántara. No obstante, algunos de los usos incluidos en el Suelo No Urbanizable, pueden producir algunos efectos ambientales sobre la fauna, como destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies, destrucción de hábitats...

6.5 Factores climáticos y cambio climático

Para evitar o disminuir la contribución del Plan General Municipal al cambio climático, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO2. El Plan General Municipal de Acehúche deberá integrar los criterios ambientales destinados a disminuir la contribución del cambio climático, descritos en la evaluación ambiental estratégica ordinaria de dicho Plan.

6.6 Áreas Protegidas

En el término municipal de Acehúche existen los siguientes espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera" y ZEPA "Embalse de Alcántara". Los terrenos incluidos en el Suelo No Urbanizable perteneciente a dichos espacios, se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido Zona 2.1: Protección Natural: Zona ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera y ZEPA Embalse de Alcántara. El Suelo Urbano y Urbanizable se localizan fuera de dichos espacios.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe.

6.7 Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos permitidos y autorizables en el Suelo No Urbanizable Protegido, ya que existen en el término municipal de Acehúche extensas zonas de arbolado, y algunas zonas de sierras. Además las zonas con elevado valor paisajístico se incluyen como Suelo No Urbanizable Protegido Zona 2.2: Protección Natural: Directiva Hábitat. SNUP-2.2.

6.8 Vías pecuarias, Montes de utilidad pública y Patrimonio Cultural

El término municipal de Acehúche carece de Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.

El PGM clasifica como Suelo No Urbanizable Protegido Zona 4: Protección Cultural, los terrenos pertenecientes a la protección del entorno de los yacimientos arqueológicos.

6.9 Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana

En el término municipal de Acehúche únicamente existen carreteras de titularidad regional, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas. Por

otro lado, no existen ni carreteras estatales, ni locales ni ferrocarril en dicho término municipal.

El desarrollo del PGM establece áreas de crecimiento para el municipio, tanto residencial como industrial, generando el suficiente suelo como para que el municipio pueda crecer paulatinamente. Los efectos derivados de la ejecución del Plan pueden considerarse positivos en su conjunto, ya que pretende mejorar la calidad de vida de la población, en cuanto a dotación de servicios e infraestructuras.

6.10 Riesgos Naturales y Antrópicos

El término municipal de Acehúche se encuentra fuera de Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales.

En cuanto al riesgo de inundación, no se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones del núcleo urbano, no obstante el núcleo se sitúa en las inmediaciones del nacimiento de un arroyo innominado afluente del río Tajo y que se incorpora al mismo en el embalse. Asimismo se aprecia como el suelo determinado como Suelo Urbanizable correspondiente con Suelo Industrial se encuentra fuera de la zona de policía de cauces públicos, pues se sitúa a una distancia aproximada de 110 metros del arroyo Alberco, afluente de la Rivera Fresnedosa.

Del mapa de riesgos elaborado se desprende los siguientes datos para el término municipal de Acehúche: riesgo bajo de movimientos de terrenos, un nivel de peligrosidad sísmica V, etc...

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Sostenibilidad, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Acehúche deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.

- El Plan General Municipal de Acehúche deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

- El Plan General Municipal de Acehúche deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- El Plan General Municipal de Acehúche deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal deberá estar en consonancia y cumplir con lo dispuesto en el Plan Director de la Red Natura 2000 y con el Plan de Gestión N° 13 de la ZEC Canchos de Ramiro y la ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera y con el Plan de Gestión N° 16 de la ZEPA "Embalse de Alcántara", establecidos por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

- Los crecimientos propuestos tanto Suelo Urbano como Suelo Urbanizable se consideran ambientalmente compatible por todas las razones expuestas en la presente memoria ambiental.

- La clasificación y distribución de las categorías propuestas del Suelo No Urbanizable en el Plan General Municipal se considera adecuada.

- Existen discrepancias entre la planimetría de ordenación estructural del ISA y la del Plan General Municipal, por lo que ambos documentos deberán estar en consonancia. Deberá adaptarse la planimetría del ISA a la del Plan General Municipal.

- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.

- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No

Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:

- Suelo No Urbanizable Común.
- Suelo No Urbanizable Protegido SNUP:1: Protección Ambiental. Dominio Público Hidráulico.
- Suelo No Urbanizable Protegido Zona 2.1: Protección Natural: Zona ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera y ZEPA Embalse de Alcántara. SNUP 2.1.
- Suelo No Urbanizable Protegido Zona 2.2: Protección Natural: Directiva Hábitat. SNUP-2.2.
- Suelo No Urbanizable Protegido Zona 3: Protección Estructural Forestal y Ganadera, Paisajística y Natural. Dehesa. SNUP-3.
- Suelo No Urbanizable Protegido Zona 4: Protección Cultural. SNUP-4.
- Suelo No Urbanizable Protegido Zona 5: Protección de Infraestructuras y Equipamientos. SNUP-5.

- En cuanto al Suelo No Urbanizable Protegido SNUP:1: Protección Ambiental. Dominio Público Hidráulico, Suelo No Urbanizable Protegido Zona 4: Protección Cultural (SNUP-4) y Suelo No Urbanizable Protegido Zona 5: Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNUP-5), se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.

- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Entre otras:
  - La Oficina de Planificación Hidrológica considera que en este momento existe recurso suficiente siempre y cuando el consumo del municipio de Acehúche no rebase los 129.000 m³/año que tiene asignados en el horizonte 2021.
  - La toma del aprovechamiento deberá adaptarse a la carrera de embalse que le corresponde por concesión al usuario hidroeléctrico del embalse Alcántara II.
  - Ante cualquier actuación en suelo rural situada en las inmediaciones de un cauce, se significa que las actuaciones que se prevean en las áreas de influencia de los cauces públicos, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de paso del cauce correspondiente y siempre que se afecte a un cauce público o se desarrollen obras en su zona de policía es necesario obtener previamente la autorización de este Organismo, según se establece en los artículos 9, 78 y 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
  - Para la obtención de las preceptivas autorizaciones que se soliciten, una vez analizada la documentación técnica reglamentaria presentada, en la que se refleje el total de actuaciones con mayor grado de detalle en relación al cauce y sus zonas inundables, podría ser necesario aportar documentación técnica complementaria en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle, tanto para la situación pre-operacional como la post-operacional, en la que se delimite tanto el dominio publico hidráulico, las zonas de servidumbre y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la zona de flujo preferente según queda definida en el art. 9 del citado Reglamento.

- El Ayuntamiento de Acehúche deberá obtener la correspondiente autorización de vertido para lo cual deberá disponer de las correspondientes instalaciones de tratamiento adecuado.

- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones realizadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Tiene especial importancia la eliminación de aquella información y referencias relativas a la localización detallada de los lugares de reproducción de especies protegidas en los documentos de ordenación que habrán de quedar a disposición pública.

- En cuanto al régimen de usos establecido para cada uno de los tipos de suelo se hacen las siguientes consideraciones:

  - Deberá aclararse y modificarse la nomenclatura y definición del uso Plantas de Energía Solar, ya que éste recoge aquellas instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente de recursos naturales renovables de uso común y general, no solamente la energía solar. Por otro lado también existe independientemente el uso Parques Eólicos. Por lo tanto deberá aclararse la definición y nomenclatura de los usos de energías renovables.

  - El cuanto al Suelo No Urbanizable Protegido Zona 2.1: Protección Natural: Zona ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera y ZEPA Embalse de Alcántara. SNUP 2.1:
    - Los usos de "Vivienda unifamiliar vinculada a la explotación" y los "Equipamientos colectivos" (salvo los vinculados a centro de interpretación del medio natural), "alojamientos rurales o instalaciones turísticas" se consideran incompatibles en las Zonas de Interés Prioritario, Zonas de Alto Interés y en las áreas sensibles para la fauna protegida de los espacios Red Natura 2000 que se incluyen en la presente categoría de suelo. Para el resto de zonas pertenecientes a esta categoría de suelo, estos usos dispondrán únicamente de una planta.
    - El uso "Actividades extractivas" se considera incompatible en dicha categoría de suelo por su previsible afección a Red Natura 2000. Las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de Red Natura 2000 y de las zonas de dominio público hidráulico y servidumbre. Así mismo, dentro de Red Natura 2000, podrán mantenerse las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario y cuenten con todas las autorizaciones administrativas pertinentes.
    - Las nuevas líneas eléctricas, salvo que no existan alternativas técnica, económica y/o ambientalmente viables, se emplazarán fuera de ZIP. Así mismo, en la ZAI de las ZEPA, las nuevas líneas de alta tensión (tensión nominal eficaz entre fases igual o superior a 1KV) que puedan comprometer el estado de conservación de las especies por las que fueron designadas, serán enterradas si ambiental, técnica y económicamente es viable y, en los casos en los que la zona esté declarada también como ZEC, siempre y cuando no se comprometa el estado de conservación de los hábitats y/o especies por los que fue declarada. No obstante,

se recomienda que se incluya como prohibido en SNUP-2.1 (por el riesgo para la avifauna de las ZEPA).

- Se considera positivo que se hallan prohibido las construcciones de edificaciones e instalaciones en los cerros y zonas dominantes sobre el embalse, así como en las laderas que caen al embalse.

- Suelo No Urbanizable Protegido Zona 2.2: Protección Natural: Directiva Hábitat. SNUP-2.2:
  - Los usos "Vivienda Unifamiliar", "Alojamientos Rurales", "Actividades Extractivas" y "Plantas de Energía Solar" deberán estar ligados a una superficie mínima de 8 Has, considerada la unidad mínima de cultivo para Acehúche, para reducir la intensidad de los usos y minimizar los efectos ambientales sobre los Hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

  - Se evitará la instalación de construcciones y edificaciones de más de una planta en aquellos hábitats naturales de interés comunitario relacionados con el arbolado, por su fragilidad paisajística, salvo en casos muy justificados (usos de interés público o social, tareas de vigilancia, etc.) en los que no existan alternativas.

- Suelo No Urbanizable Protegido Zona 3: Protección Estructural Forestal y Ganadera, Paisajística y Natural. Dehesa. SNUP-3. Por la definición del mismo, terrenos cuyas características los hacen idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón, bien de su destino a las actividades propias del sector primario, ya sean hidrológicas, agrícolas, ganaderas, forestales, o bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos, se considera incompatible el uso de acumulación de residuos sólidos urbanos o escombreras y la acumulación de depósitos de materiales incluidos los vehículos, y por el mismo motivo, el uso de actividades industriales que deban implantarse en el medio rural, estarán exclusivamente vinculadas al sector primario (Agrícola, Ganadero y Forestal). Las edificaciones y construcciones de los usos permitidos y autorizables serán de una planta, ya que esta categoría de suelo engloba zonas de calidades altas paisajísticas, salvo en casos muy justificados (usos de interés público o social, tareas de vigilancia, etc.) en los que no existan alternativas.

- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.

- Las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

- La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, se deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del art. 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada.

- En los planos OE.U_1.1, OE.U_1.2 y OE.U_1.3 se establece una Protección integral para el depósito de agua, mientras que en la ficha nº 5 del catálogo se le asigna una Protección Parcial. Deberá corregirse la errata de la leyenda de los planos de ordenación conforme a las fichas del catálogo. Asimismo se recomienda para los planos de ordenación, la identificación de cada bien catalogado mediante la distinción de tramas en función de la protección y el numero de ficha establecida en la que se señale la parcela completa del elemento catalogado.

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Acehúche deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.

- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm^3/año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	

	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N° de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N° de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ACEHÚCHE

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Acehúche (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad

ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Acehúche será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Acehúche, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

a) El Plan General Municipal aprobado.

b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:

1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.

d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

En Mérida, a 25 de noviembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Jesús Moreno Pérez